

Lima, 07 de julio de 2020

Oficio N° 197-2020/DP

Señor

Víctor Zamora Mesía

Ministro de Salud

Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y remitirle el documento Serie Informes Especiales N° 021-2020-DP sobre la problemática en la atención de casos de violación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Para la Defensoría del Pueblo, es de especial preocupación institucional la atención de casos de violación sexual hacia niñas, niños y adolescentes, en el actual estado de emergencia sanitaria, debido a que dicha problemática sigue afectando sus vidas, su bienestar y desarrollo integral. En ese marco, destacamos la adopción de diversas acciones para fortalecer los servicios de atención, entre ellas, la expedición de la Resolución Ministerial 217-2020-MINSA que aprueba la directiva sanitaria para garantizar la salud de las gestantes y la continuidad de la atención en planificación familiar ante la infección por COVID-19; sin embargo, en los casos de violación sexual hacia la niñez y adolescencia no están siendo debidamente atendidos por el sistema de salud, lo que origina la vulneración de sus derechos fundamentales, incluso luego de ser víctimas.

Al respecto, cabe señalar que a través de diversos casos atendidos por nuestras oficinas defensoriales, hemos identificado una serie de problemas que se siguen suscitando aún luego de la expedición del Decreto Legislativo N° 1470. Dicha situación viene generando una serie de vulneraciones a los derechos de las/os niñas, niños y adolescentes víctimas de violación sexual, como su derecho a la asistencia jurídica y defensa pública; a la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo y a la igualdad; a la protección integral de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; al acceso a la justicia y a la promoción, prevención, atención y recuperación de la salud.

En tres casos atendidos, se advirtió que el personal sanitario de los establecimientos de salud no entregó de forma inmediata y oportuna el kit para la atención de casos violación sexual, como es la entrega de la anticoncepción oral de emergencia, además de que en un caso tampoco se cumplió con atender de manera oportuna la salud física y mental de la víctima de violación sexual.

Para la Defensoría del Pueblo, las situaciones descritas resultan preocupantes pues generarían una falta de protección inmediata a las víctimas menores de edad, a pesar de que la protección especial hacia la niñez y adolescencia es una obligación del Estado establecida en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por ello, urge que el fortalecimiento de los servicios del Estado no solo se centre en la atención de la violencia sino también en que se adopte una política de prevención de todos los tipos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis, en lo relacionado a violencia sexual.

Sobre este particular, es preciso señalar que en un reciente «Informe sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia contra los Niños 2020»¹, diversos organismos de las Naciones Unidas han señalado que la violencia se puede prevenir en gran medida y sus costos humanos y económicos se pueden evitar, si existe una voluntad política y un fuerte liderazgo, políticas e intervenciones respaldadas por datos objetivos, y suficientes fondos².

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y, al amparo de lo establecido en el artículo 162° de la Constitución Política, así como en el artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento; y el Decreto Legislativo 1470, me permito recomendar a su Despacho lo siguiente:

- **GARANTIZAR** que el personal de salud cumpla con la especial atención que requieren las víctimas de violencia sexual, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica para la Atención Integral de las personas afectadas por la violencia basada en género; y, las directivas sanitarias publicadas por las Resoluciones Ministeriales 227-2019-MINSA y 217-2020-MINSA, así como el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, bajo responsabilidad funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

¹ OMS, UNICEF, UNESCO y otros. Informe de la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños 2020. Resumen de Orientación, pág. 9.

² No obstante, cabe precisar, que el Comité de los Derechos del Niño señala también que el compromiso con la prevención no exime a los Estados de sus obligaciones de responder eficazmente a la violencia cuando se produce#, lo que implica brindarles una atención integral a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, además de garantizarles el acceso a la justicia.